

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 14-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y los señores Susan Powell Wenzlaff y José Julián Kunhardt Santiago, representados por el señor Roberto Eduardo López Santiago, a través del cual el primero vende a los segundos, una porción de terreno de 18,391.57 Mts², dentro de la parcela No. 8 (parte), D.C. No. 1, lugar Cumayasa, sección Cumayasa, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.14-18

VISTO: El artículo 93, numeral 1) literal K) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 22 de enero del año 2010, entre el **INGENIO PORVENIR** y los señores **SUSAN POWELL WENZLAFF Y JOSE JULIAN KUNHARDT SANTIAGO**, representados por el señor **ROBERTO EDUARDO LOPEZ SANTIAGO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 22 de enero del año 2010, entre el **INGENIO PORVENIR**, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO**, de una parte y de la otra parte los señores **SUSAN POWELL WENZLAFF Y JOSE JULIAN KUNHARDT SANTIAGO**, representados por el señor **ROBERTO EDUARDO LOPEZ SANTIAGO**,

por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO CINCUENTA Y SIETE (18,391.57)** metros cuadrados, equivalentes a VEINTINUEVE PUNTO VEINTICINCO (29.25) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.8 (Pte.), D.C. No.1, lugar Cumayasa, sección Cumayasa, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, valorada en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 75/100 (RD\$3,218,524.75), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: RAMON SANTANA
CC-2003-10569**

**CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE TERRENOS
(Res. No. 9, Acta No.001-2008)**

ENTRE: De una parte, el **INGENIO PORVENIR**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador del a Cédula de Identidad y Electoral No.001-0084393-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.277-09, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 30 de octubre del año 2009, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, los señores **SUSAN POWELL WENZLAFF**, de nacionalidad americana, provista del pasaporte americano No.151948593, soltera, domiciliada y residente en la Calle Av. Sabana Larga No.3, Ens. Ozama, de esta ciudad de Santo Domingo y el SR. **JOSE JULIAN KUNHARDT SANTIAGO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.030-0003539-8, casado con la SRA. **LILIAM MEDINA PUELLO**, dominicana, mayor de edad, domiciliados y residentes en Cumayasa, Ramón Santana, La Romana, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representados por el señor **ROBERTO EDUARDO LOPEZ SANTIAGO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-1136226-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder Especial de fecha 27 de octubre del 2003, legalizadas las firmas por el **DR. JOSE EMILIO GUZMAN Saviñón**, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán **LOS COMPRADORES**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Directores ratifica la venta y a su vez autoriza a elaborar contrato de venta de terrenos a favor de **LOS COMPRADORES**, mediante la Decimocuarta Resolución, contenida en el Acta No.004-2009, de fecha 29 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Novena Resolución, contenida en el Acta No.001-2008, de fecha 30 de enero de 2008, el Consejo de Directores, autoriza:”al Director Ejecutivo para que los contratos de compra –venta, permuta y donaciones que contengan errores materiales e involuntarios, que presenten las resoluciones del Consejo de Directores y de la Comisión de Ventas, puedan ser sustituidos y/o corregidos mediante oficio de la Dirección Ejecutiva”.

CONSIDERANDO: Que cumpliendo fielmente lo establecido en la Novena Resolución, contenida en el Acta No.001-2008, de fecha 30 de enero de 2008, el Director Ejecutivo, mediante oficio No.062, de fecha 13 de enero de 2010, autoriza a corregir la Decimocuarta Resolución, contenida en el Acta No.004-2009, de fecha 29 de mayo de 2009, por presentar un error en cuanto al nombre de uno de los adquirientes, ya que aparece **JOSE J. KUNDHART SANTIAGO**, lo correcto es **SR. JOSE JULIAN KUNHARDT SANTIAGO**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgo facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1187, de fecha 31 de octubre del 2000.

CONSIDERANDO: Que en el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LOS COMPRADORES**, quienes aceptan el siguiente inmueble:

”Una porción de terreno con una extensión superficial de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO CINCUENTA Y SIETE (18,391.57)** metros cuadrados, equivalentes a **VEINTINUEVE PUNTO VEINTICINCO (29.25)** tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.8 (Pte.), D.C No.1, lugar Cumayasa, sección Cumayasa, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, con los siguientes linderos:

Al Norte: Rio Cumayasa
Al Este: Rio Cumayasa

Al Sur: Resto Parcela No.8 (parte)

Al Oeste: Resto Parcela No.8 (parte)

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No.76-08, de fecha 03 de febrero de 1976, expedido por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra – venta de terreno, es de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 75/100 (RD\$3,218.524.75)**, o sea a razón de **CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$175.00)**, por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un **NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES (9.43%)** de descuento, lo que hace un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 70/100 (2,915,064.70)**, suma ésta que fue pagada por los compradores, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos.2003-61845 y 2009-13013 de fechas 31/10/2003 y 10/12/2009, valor que declara haber recibido **EL INGENIO**, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **LOS COMPRADORES** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de **CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$175.00)**, por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha treinta (30) de noviembre de 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha treinta (30) de junio de 2001.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y **LOS COMPRADORES** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil diez (2010). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR LOS COMPRADORES:

LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO
Director Ejecutivo.

SUSAN POWELL WENLAFF

JOSE J. KUNHARDT SANTIAGO

ROBERTO EDUARDO LOPEZ SANTIAGO
Apoderado

YO, **DR. DOMINGO ARIAS**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No.2813, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO Y EL SR. ROBERTO EDUARDO LOPEZ SANTIAGO**, en representación de los señores **SUSAN POWELL WENZLAFF, JOSE J. KUNDHART SANTIAGO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe de juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).

DR. DOMINGO ARIAS
NOTARIO PÚBLICO.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Perez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera

, Secretario

Amilcar Romero P.

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz

Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón

Secretaria

Juan Suazo Marte

Secretario

DANILO MEDINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes febrero del año dos mil dieciocho (2018), año 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 15-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y el señor Felipe Cedano Cedano, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 670.17 Mts², dentro de la parcela No. 72-Ref. 52 (parte), D.C. No. 16/9na., provincia San Pedro de Macorís. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.15-18